



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- Interno del Comité Directivo del Distrito
de Desarrollo Rural Santiago Papasquiaro,
Dgo. PAG. 170

CONVENIO.- De Desarrollo Social 1992 que Suscriben -
el Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Esta-
do de Durango. PAG. 176

INSTITUTO DE CAPACITACION DEL MAGISTERIO

“FRANCISCO ZARCO”

Profesional de la C. MA. EUFROCINA OLIVAS
CELIS.

PAG. 184

E X A M E N . -

18. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

19. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

20. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

21. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

22. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

23. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

24. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

25. El secretario de Desarrollo Rural es el que se encarga de la ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural en el Estado de Durango.

000

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

REGLAMENTO Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, 16 y tercero transitorio de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y 50. fracción XXIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL "SANTIAGO PAPASQUIARO".

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular, en los términos del artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, el funcionamiento del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural "Santiago Papasquiaro", Distrito que fue establecido mediante acuerdo del ciudadano Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha del 21 de julio de 1988 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de 1988.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este reglamento, se denominará al Distrito de Desarrollo Rural "Santiago Papasquiaro", "El Distrito", a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, "La Secretaría", y a la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, "La Ley".

ARTICULO 3o.- El comité directivo de "El Distrito" tiene las facultades que le confiere el artículo 18 de la ley y se regula por lo dispuesto en el capítulo II del presente ordenamiento.

ARTICULO 4o.- El comité directivo de "El Distrito", cuenta, en los términos del artículo 20 de "La Ley", con un comité técnico, mismo que es responsable de las funciones que le atribuye el artículo 22 de "La Ley" y que se regula en el capítulo III de este reglamento.

ARTICULO 5o.- Del comité técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen, de conformidad con el artículo 23 de "La Ley", los subcomités por especialidad que se prevén en el capítulo IV del presente instrumento.

CAPITULO II

Del comité directivo

ARTICULO 6o.- El comité directivo se integra con:

- I. Un presidente, que es el director general de Fomento Agropecuario y Forestal del estado de Durango;
- II. Un vocal ejecutivo, que es el delegado de "La Secretaría", en el estado de Durango.

III. Tres vocales secretarios que son:

1. El delegado en el estado de Durango, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 2. El delegado en el estado de Durango, de la Secretaría de la Reforma Agraria.
 3. El delegado en el estado de Durango, de la Secretaría de Pesca.
- IV. Veintidós vocales, que son:
1. El presidente del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango;
 2. El presidente del municipio de Tepehuanes, Durango;
 3. El presidente del municipio de Topia, Durango;
 4. El presidente del municipio de Canelas, Durango,
 5. El presidente del municipio de Cráez, Durango;
 6. El gerente estatal de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en Durango;
 7. El gerente estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en Durango;
 8. El gerente estatal del Sistema Banrural, S.N.C., en Durango;
 9. El gerente estatal del Agroasemex, S.A., en Durango;
 10. El coordinador estatal de la Comisión Nacional de Alimentación, en Durango;
 11. El presidente estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en Durango;
 12. El gerente de la Comisión Nacional del Agua, en Durango;
 13. El coordinador estatal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias en Durango;
 14. El gerente estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en Durango;
 15. El coordinador operativo del Programa Nacional de Solidaridad, en Durango.
 16. El gerente estatal de la Productora Nacional de Semillas, en Durango;
 17. El gerente del Multibanco Comermex, en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango;
 18. El secretario general de la Confederación Nacional Campesina, en Durango;
 19. El delegado estatal de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en Durango;
 20. El presidente de la Unión de Ejidos y Comunidades Forestales y

Agropecuarias "Gral. Emiliano Zapata", en Durango;

21. El presidente de la Unión de Pequeños Propietarios y Forestales del Noroeste del estado de Durango;

22. El presidente de la Unión Ganadera de Santiago Papasquiaro, Durango;

ARTICULO 7o.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

ARTICULO 8o.- Son atribuciones del presidente del comité directivo:

I. Presidir las sesiones del comité;

II. Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas;

III. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del comité en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;

V. Aprobar los informes que el comité técnico rinda periódicamente a otras instancias;

VI. Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del comité;

VII. Coordinar las acciones de los integrantes del comité, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma;

VIII. Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del comité, el programa anual de trabajo correspondiente;

IX. Invitar a participar en las reuniones del comité, cuando el caso lo requiera, a representantes de las dependencias, instituciones, organismos y paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto; y

X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones del vocal ejecutivo del comité directivo:

I. Convocar por instrucciones del presidente del comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;

II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del comité;

III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del comité, verificando si existe quórum para sesionar;

IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del comité directivo;

VI. Auxiliar al presidente del comité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del comité;

VII. Representar al comité ante autoridades y particulares;

VIII. Señalar las políticas y directrices para que el programa distrital se formule en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Modernización del Campo; y

IX. Recibir y encauzar las propuestas del comité técnico.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de los vocales secretarios del comité directivo:

I. Representar al comité directivo, conjuntamente con el vocal ejecutivo;

II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el comité directivo y que corresponda al ámbito de competencias de las atribuciones de las dependencias que representa; y

III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el comité directivo, por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los vocales del comité directivo:

A).- Del sector oficial.

I. Presentar los programas y presupuestos que den respuesta a los planteamientos de producción y desarrollo rural de "El Distrito";

II. Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el comité directivo, en el ámbito de su competencia;

III. Recibir y gestionar ante la dependencia que representan, los asuntos que le solicite el comité directivo y que le corresponda conocer; y

IV. Cumplir con los acuerdos del comité directivo, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representan.

B).- Del sector social y privado.

I. Proponer al comité directivo, las medidas que estime pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;

- II. Proponer alternativas de solución al comité directivo, sobre las necesidades de sus representados, para su análisis y aprobación en su caso;
- III. Informar a sus representados de los programas y acuerdos del comité; y
- IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos del comité directivo, ante sus representados.

ARTICULO 12.- Las sesiones del comité directivo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de la circunscripción territorial de "El Distrito", en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTICULO 13.- Las sesiones ordinarias serán mensuales y se realizarán previa convocatoria, el último jueves de cada mes.

ARTICULO 14.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

ARTICULO 15.- Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del comité directivo, personalmente, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se entregarán con tres días hábiles de anticipación y para las ordinarias con cinco días hábiles.

ARTICULO 16.- Para que el comité directivo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares o suplentes en funciones.

ARTICULO 17.- En las sesiones ordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado;
- II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;
- III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe de la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural;
- V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del comité técnico y de los subcomités por especialidad, sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan

general de actividades que se proyecte desarrollar; y

VI. Asuntos generales.

ARTICULO 18.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

ARTICULO 19.- Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, quien leerá el proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el comité técnico.

ARTICULO 20.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el vocal ejecutivo elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, quienes hablarán en el orden de registro.

ARTICULO 21.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 22.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esté a discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno.

Quien tenga uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de alguna explicación pertinente; pero en este caso, sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

ARTICULO 23.- Considerado y declarado por el presidente del comité directivo un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del comité directivo.

ARTICULO 24.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y
- II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del comité directivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.- Una vez efectuada la votación, el vocal ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente.

ARTICULO 26.- En caso de aprobación del asunto discutido, el presidente del comité directivo adoptará o instruirá, en su caso, al vocal ejecutivo, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (los asuntos aprobados por el comité directivo, se publicarán de inmediato en la prensa local).

ARTICULO 27.- Cada cuatro meses, el comité directivo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del comité directivo, así como del comité técnico y subcomités

por especialidad, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

CAPITULO III

Del comité técnico

ARTICULO 28.- El comité técnico se integra con:

- I. Un presidente, que es el jefe de "El Distrito" nombrado por "La Secretaría";
- II. Un Secretario, que es el jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Durango;
- III. Veinte vocales, que son los representantes acreditados de las siguientes dependencias y entidades:
 1. El delegado en el estado de Durango de la Secretaría de Pesca;
 2. El gerente estatal del Sistema Rural, S.N.C., en Durango;
 3. El coordinador distrital de Agroasemex, S.A., en Durango;
 4. El inspector de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en Durango;
 5. El jefe de zona de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en Durango;
 6. El agente de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en Durango;
 7. El presidente distrital de la Comisión Nacional del Agua, en Durango;
 8. El coordinador distrital del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en Durango;
 9. El gerente estatal del Fideicomiso de Riesgo compartido, en Durango;
 10. El gerente estatal de la Productora Nacional de Semillas, en Durango;
 11. El secretario de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en Durango;
 12. Nacional Campesina, en Durango;
 13. El secretario general de la Central Campesina Independiente, en Durango;
 14. El presidente de la Unión de Ejidos y Comunidades Forestales "Emiliano Zapata", en Durango;
 15. El presidente de la Asociación Ganadera Local, en Durango;
 16. El presidente de la Unión de Pequeños Propietarios Forestales, en Durango;

17. El director técnico de la unidad de conservación y desarrollo forestal de "Topia", en Durango;

18. El director técnico de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de "Tepehuanes", en Durango;

19. El director técnico de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de "Santiago Papasquiaro", en Durango;

20. El presidente municipal de Santiago Papasquiaro, Durango.

ARTICULO 29.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del presidente del comité técnico:

- I. Presidir las sesiones del comité técnico;
- II. Formular el programa anual de trabajo del comité técnico y presentarlo para laprobación del comité directivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dar a conocer a los miembros del comité las responsabilidades y funciones en su relación con este cuerpo colegiado;
- V. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del comité técnico y de los subcomités por especialidad;
- VI. Presentar al comité directivo los estudios y propuestas que realicen los subcomités por especialidad, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución;
- VII. Coordinar los estudios que realicen los subcomités por especialidad, que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, de acuacultura y agroindustriales; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, de crédito y aseguramiento y de construcción y operación de obras de infraestructura rural, etc.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del secretario del comité técnico:

- I. Expedir por instrucciones del comité, las convocatorias para las sesiones ordinaria y extraordinarias del comité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

I. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del comité técnico;

II. Auxiliar al presidente del comité técnico en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del comité; y

III. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al comité y subcomités.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los vocales del comité técnico:

I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del comité directivo;

II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representan respecto de las propuestas de programas de producción y fomento agrícolas, pecuarios y forestales que se planteen en el seno del comité;

III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.

ARTICULO 33.- En relación con el funcionamiento de las sesiones del comité técnico, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente reglamento, con la siguiente salvedad:

I. Las sesiones ordinarias serán el tercer jueves de cada mes.

ARTICULO 34.- El comité técnico presentará mensualmente al comité directivo, informes relativos a lo desarrollado por el propio comité técnico y los subcomités por especialidad, destacando los avances logrados.

CAPITULO IV

Subcomités por especialidad

ARTICULO 35.- El comité técnico determinará la creación de los subcomités por especialidad que considere necesarios.

ARTICULO 36.- Los subcomités por especialidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y los encomendados por el comité técnico y por el comité directivo;

II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del comité técnico; y

III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

ARTICULO 37.- Los subcomités por especialidad contarán con un presidente, un

secretario y los demás integrantes que se estime conveniente.

ARTICULO 38.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 39.- Serán atribuciones de los presidentes de los subcomités por especialidad:

I. Presidir las sesiones de los subcomités por especialidad;

II. Formular el programa de trabajo del subcomité por especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del comité técnico;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;

IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del subcomité por especialidad respectivo; y

V. Presentar al comité técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.

ARTICULO 40.- Serán atribuciones de los secretarios de los subcomités por especialidad:

I. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité;

II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;

III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del subcomité de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar;

IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del subcomité en cuestión;

VI. Auxiliar al presidente del subcomité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos; y

VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al subcomité por especialidad al que pertenezcan.

ARTICULO 41.- Serán atribuciones de los integrantes de los subcomités por especialidad, participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les encomiendan.

ARTICULO 42.- En relación con el funcionamiento de las sesiones de los subcomités por especialidad, son aplicables los artículo 13 al 26 inclusive, del presente reglamento, con la siguiente salvedad:

I. Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada subcomité.

ARTICULO 43.- Cada subcomité por especialidad presentará mensualmente al comité

técnico; informes relativos a lo que se ha desarrollado, destacando los avances logrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Durango.

SEGUNDO.- Cualquier modificación a este reglamento, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Rúbrica.

Guillermo Colín Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el artículo 90., fracción VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

CERTIFICA

Que la presente, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta, de veinticuatro fojas útiles, y que obra en el expediente respectivo.

Para constancia y para los efectos a que haya lugar, expido la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Conste.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de la corriente de la barranca y manantial Las Hojas, municipio de Ixtacamaxtitlán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/56475.

DECLARACION NUMERO 148

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de la corriente de la barranca y manantial Las Hojas, municipio de Ixtacamaxtitlán, estado de Puebla, tienen las siguientes características:

CORRIENTE DE LA BARRANCA LAS HOJAS.- Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro Tlaxicho, a 9,500 metros aproximadamente al Oeste del poblado de Iliiyucan; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Noreste, recorren una longitud total aproximada de 1,444 metros, 310 metros aproximadamente abajo de su origen, afloran en su cauce las aguas del manantial del mismo nombre, cambiando su régimen a permanente, 200 metros aproximadamente adelante, se resumen en su cauce cambiando su régimen a intermitente, 934 metros

aproximadamente abajo, afluyen por la margen derecha al río Cuchac, este último forma parte integrante de la cuenca del río Tecolutla, se encuentra determinado de propiedad nacional, mediante declaratoria número 113 de fecha 14 de diciembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1962.

MANANTIAL LAS HOJAS.- Sus aguas afloran a 310 metros aproximadamente abajo de su origen y dentro del cauce de la corriente de la barranca del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce de la corriente de la barranca citada.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto, del artículo 27 constitucional y los artículos 5º, fracción V, y 6º, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la ley antes invocada, 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1º y 2º, fracción IV, 3º, fracción I, 4º y tercero transitorio del decreto de creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1929; así como en los artículos 26, 30, 31, 32 y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declaran que son de propiedad nacional las aguas de la corriente de la barranca y manantial Las Hojas, así como sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que, en su caso, correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 12 de octubre de 1992.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Palmar y Microondas, municipio de Los Cabos, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/56441.

DECLARACION NUMERO 156/92

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de los arroyos El

CONVENIO de Desarrollo Social 1992 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1992

QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1992

ANTECEDENTES.

CAPITULO I Del Objeto del Convenio.

CAPITULO II De la Planeación Estatal para el Desarrollo.

CAPITULO III De la Ampliación de la Vida Democrática.

CAPITULO IV De la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios.

CAPITULO V Del Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida.

CAPITULO VI De la Coordinación de Acciones para el Desarrollo Social

CAPITULO VII De los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

CAPITULO VIII Dei Sistema Estatal de Control y Evaluación.

CAPITULO IX Estipulaciones Finales.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1992

ANTECEDENTES

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, creado por mandato constitucional, fue formulado el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en virtud del cual la vinculación de propósitos, acciones, y su realización entre la Federación, Estados y Municipios, se formaliza en la vertiente de coordinación, a través del Convenio de Desarrollo Social (CDS), que como elemento regulador, contiene las orientaciones de la política de desarrollo económico y social en el ámbito regional.

Desde su adopción en 1977, el Convenio Único de Coordinación, como se denominó originalmente, tuvo como propósito fundamental lograr la mayor coordinación posible entre los órdenes Federal y Estatal, en las acciones de gobierno y fortalecer conjuntamente el Sistema Federal.

En el año 1983, los Ejecutivos Federal y Estatales, determinaron modificar la denominación del Convenio Único de Coordinación (CUC), por la de Convenio Único de Desarrollo (CUD), considerando la

proyección de dicho instrumento en las tareas del desarrollo.

La política de desarrollo social adoptada por el actual Gobierno Federal, como eje de primera importancia en la lucha por atemperar y eliminar las causas y manifestaciones de la pobreza en nuestro país, ha evolucionado significativamente, tanto en su contenido y alcances como en sus mecanismos y operación.

Con base en tal criterio se creó la Secretaría de Desarrollo Social, la que entre otras atribuciones tiene a su cargo, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano vivienda y ecología, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país.

Asimismo, para 1992 se ha determinado modificar su denominación, por la de Convenio de Desarrollo Social, conservando no obstante, su característica de instrumento integral a través del cual se regulan las acciones derivadas de las vertientes de coordinación y concertación de la Planeación Nacional, entre los órdenes de Gobierno Federal y Estatal. La nueva orientación del Convenio se concretiza en el capítulo "Coordinación de Acciones para el Desarrollo Social" en el que se establecen compromisos para instrumentar la política de desarrollo social en el ámbito estatal.

El Convenio de Desarrollo Social (CDS), es el documento jurídico-administrativo, programático y financiero, mediante el cual los Ejecutivos Federal y Estatal establecen las bases para la ejecución de acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Convenio se fundamenta en el Pacto Federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados; a través de él se ratifica la vigencia del Federalismo y se fortalece nuestro régimen democrático y republicano.

En este contexto, los Ejecutivos Federal y del Estado de Durango acuerdan suscribir el Convenio de Desarrollo Social para 1992, con el objeto de fortalecer la vertiente de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatal y municipales, en el marco de los Acuerdos Nacionales para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios y para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida. Asimismo se prevé la realización de acciones, por ambas instancias de gobierno, en las tareas que en contra de

la pobreza extrema lleva a cabo el Programa Nacional de Solidaridad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1992; 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los demás que correspondan a la Legislación Estatal, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLASULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Convenio de Desarrollo Social 1992 que suscriben los Ejecutivos Federal y del Estado de Durango tiene por objeto:

- Fortalecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones y aplicación de recursos entre ambos órdenes de gobierno;

- Impulsar la participación de los gobiernos Estatal y Municipales en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994;

- Vincular la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que del mismo deriven, con la Planeación Estatal;

- Continuar con el proceso de descentralización de funciones;

- Llevar a cabo la ejecución y operación coordinada de obras y la prestación de servicios públicos, en términos de ley, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;

- Coordinar la asunción de compromisos de ambos órdenes de gobierno, en la realización de los Acuerdos Nacionales para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios y para el Mejoramiento

Productivo del Nivel de Vida; y

- Coordinar las acciones para el Desarrollo Social que se lleven a cabo en la entidad; y

- Promover y fortalecer la participación

corresponsable de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado en la ejecución de los Programas Nacionales de Solidaridad y de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que el presente Convenio constituya la única

forma de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta durante el presente ejercicio, se llevarán a cabo mediante Programas de Coordinación Especial, los que deberán formalizarse en Acuerdos de Coordinación o, en su caso, Anexos de Ejecución de este Convenio, debiendo ser suscritos, en el ámbito federal, los primeros por los titulares de las dependencias y entidades competentes y los segundos por los Subsecretarios o Directores Generales del ramo correspondiente, según la materia objeto de coordinación; y en el orden estatal respectivamente por los servidores públicos de nivel equivalente.

Tratándose de la concertación de acciones con los sectores social y privado, en materia de Desarrollo Social, así como en otras materias, los instrumentos de formalización serán los Convenios de Concertación.

Las acciones tendientes a efectuar la transferencia a la Entidad Federativa de los títulos representativos del capital social de entidades paraestatales, así como de los activos que correspondan al Gobierno Federal, como resultado del proceso de extinción, liquidación o disolución de entidades paraestatales serán formalizados a través de Acuerdos de Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar la congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y con los programas objeto del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION ESTATAL

PARA EL DESARROLLO

TERCERA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social informará al Ejecutivo Estatal, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango (COPLADED), sobre la política económica para 1992, a efecto de que en el ámbito de su competencia, el Gobierno del Estado adopte las medidas que considere necesarias para propiciar la congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, de los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo deriven.

CUARTA.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar al COPLADED, sobre sus Programas Normales de Alcance Estatal, con datos relativos a la ubicación de las obras, metas y resultados.

QUINTA.- El Ejecutivo Federal promoverá, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Federal, ante el Gobierno del Estado, las acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de modernización previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, y en los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo deriven. Con tal propósito, se adoptarán mecanismos de coordinación interinstitucional en el seno del COPLADED.

SEXTA.- El Ejecutivo Federal llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a consolidar y fortalecer los avances logrados en la ejecución del Sistema Estatal de Planeación Democrática, asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará al Ejecutivo Estatal el apoyo técnico que requiera para fortalecer los mecanismos de participación de la comunidad en el COPLADED.

SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación de los Municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADED. Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen llevar a cabo las acciones necesarias para constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación - Estado - Municipio que, con estricto respeto de la soberanía estatal, coadyuven a la definición de acciones de alcance regional que impliquen a dos o más Estados o Municipios.

OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar fortaleciendo la operación del Sistema de Información Financiera, con el propósito de perfeccionar la base informativa del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizar una adecuada complementariedad entre el gasto asignado a programas y proyectos federales y estatales, y propiciar un conocimiento más oportuno de las variables fiscales y financieras que contribuyan al desarrollo estatal y municipal.

NOVENA.- Con el fin de reforzar la coordinación de acciones entre Estado y Federación, así como de racionalizar y complementar la inversión pública en la Entidad, el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la legislación vigente, proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información financiera y de carácter fiscal con la periodicidad que se requiera,

no mayor a un lapso de tres meses, para apoyar la existencia de datos oportunos que sustenten adecuadamente la transferencia de recursos.

CAPITULO III DE LA AMPLIACION DE LA VIDA DEMOCRATICA

DECIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en apoyo al Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, convienen realizar acciones tendientes a impulsar la concertación y la participación social en la conducción del desarrollo, a fin de descentralizar los recursos, decisiones y responsabilidades que tiendan al mejoramiento económico, social y cultural de la población.

DECIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, conforme a sus respectivas atribuciones, dictarán las medidas y emprenderán las acciones que sean necesarias para continuar impulsando a los Municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, formularán y llevarán a cabo programas y acciones que coadyuven a propiciar el desarrollo de los Municipios, sobre todo de aquéllos que presentan mayores rezagos.

DECIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, realizarán las acciones tendientes a consolidar y, en su caso, promover la creación de los Sistemas Municipales de Planeación, en cuyo ámbito habrán de definirse las instancias de concertación y consulta, con el propósito de fomentar una mayor participación de las organizaciones representativas de los grupos sociales en el desarrollo municipal.

CAPITULO IV DE LA RECUPERACION ECONOMICA CON ESTABILIDAD DE PRECIOS

DECIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, promoverá y realizará en coordinación con el Estado, programas y acciones que atiendan prioritariamente el gasto social, la producción de bienes y servicios básicos y estratégicos, manteniendo su monto en los niveles compatibles con el esfuerzo de saneamiento de las finanzas públicas.

DECIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en la esfera de sus respectivas competencias, promoverán las acciones específicas para apoyar las medidas de política económica, así como los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Con este propósito, las

acciones objeto de coordinación estarán orientadas durante 1992 a:

1. Avanzar en la recuperación gradual de la economía, con el abatimiento de la inflación y la estabilidad de precios, mediante un estricto control de las finanzas públicas.

2. Continuar con los programas de modernización, descentralización y simplificación administrativa, a efecto de propiciar la inversión social y privada y mejorar la prestación de los servicios y la ejecución de las obras públicas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

3. Canalizar la asignación del gasto federal y estatal para estimular la participación de los Municipios, así como de los sectores social y privado, en la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias para el desarrollo social.

DECIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal reitera su compromiso de mantener la adhesión de la Entidad Federativa al Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE), para el efecto realizará las siguientes acciones:

1. Fortalecer la concertación de las acciones derivadas del PECE, con los sectores social y privado, propiciando el establecimiento de compromisos específicos para abatir la inflación.

2. Llevar a cabo las medidas necesarias para impulsar la productividad en la Entidad.

3. Mantener una estrecha comunicación con la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo respecto de las actividades realizadas.

4. Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento de las acciones y objetivos derivados del Pacto, a través de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del PECE.

5. Difundir entre los diversos sectores de la población, el contenido, alcances y resultados del PECE.

DECIMA SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que los recursos destinados a la recuperación gradual de la actividad económica, se canalicen a proyectos de alta prioridad económica y social, con criterios selectivos y de racionalidad.

CAPITULO V

DEL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DEL NIVEL DE VIDA

DECIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán coordinando esfuerzos para mejorar la productividad, elevar los niveles de vida de la población y combatir la pobreza extrema. Con tal

propósito, los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal propondrán, dentro del COPLADED, los programas y proyectos que den atención a las demandas prioritarias de bienestar social; promuevan, propicien e impulsen la creación de empleos y tiendan a proteger el poder adquisitivo de los trabajadores de la Entidad.

DECIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a dar continuidad a las acciones que en materia de ecología y preservación del medio ambiente se están desarrollando, con especial énfasis las dirigidas al combate de la contaminación del entorno de los grandes núcleos de población, y al aprovechamiento adecuado de ríos, lagunas y mantos acuíferos.

VIGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en cumplimiento al Programa Nacional de Modernización Energética 1990-1994, y en apoyo a las acciones de la Comisión Nacional de Ahorro de Energía, desarrollarán un programa que tienda a optimizar el uso de energía eléctrica en el Sistema de Alumbrado Público en la Entidad. En lo que se refiere a la realización e introducción de nuevas instalaciones, sólo se transferirán recursos federales y/o estatales en favor de Municipios, cuando los proyectos respectivos se ajusten a las normas indicadas en el Manual de Alumbrado elaborado por la Comisión Federal de Electricidad y cuenten con su validación.

VIGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal en apoyo al Programa Nacional de Aprovechamiento del Agua 1991-1994, convienen coordinar acciones en la formulación de los Programas Estatal y Regionales del Aprovechamiento de Agua, que tiendan a impulsar el desarrollo técnico y financiero del Estado y sus Municipios en materia de agua. Asimismo promoverán la participación de los usuarios en el financiamiento, operación, mantenimiento, conservación y rehabilitación de las obras.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen realizar las acciones tendientes a llevar a cabo el Programa de Descentralización de Funciones en Materia Turística en la Entidad. En los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebrerán, se propondrán las bases y recursos a que se sujetará el Programa, identificando las funciones que se encomendarán y la unidad administrativa que se encargará de su ejercicio, igualmente, establecerán las bases para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que aseguren la eficacia del proceso de descentralización.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL

VIGESIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, fortalecerán la realización de acciones y programas de desarrollo social en la entidad; para tal efecto promoverán la participación de los Municipios y de los grupos sociales que en ellos radiquen, y llevarán a cabo las acciones para abrir espacios de concertación que encauzen la potencialidad creativa y el esfuerzo comunitario en las localidades, para superar los rezagos sociales y emprender acciones productivas y de beneficio general, llevando a cabo programas en cuya ejecución se promueva el uso intensivo de mano de obra de la región.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes desarrollarán de manera coordinada con la participación de los gobiernos municipales, los programas y acciones encaminados a preservar la lengua y costumbres originales de los pueblos indígenas, así como a mejorar sus condiciones de vida.

VIGESIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal llevarán a cabo los estudios necesarios para determinar las acciones de ordenación territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

VIGESIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo de manera coordinada con la participación de los Municipios y concertada con los sectores social y privado, programas y acciones en materia de asentamientos humanos, para la regularización de la tenencia de la tierra, la creación de reservas territoriales, el adecuado uso del suelo, de vivienda, así como de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano de bienestar social y protección al ambiente.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en promover y llevar a cabo con el apoyo y participación de los Municipios, programas de ordenamiento ecológico en la entidad, procurando la intervención de los sectores social y privado.

VIGESIMA OCTAVA.- En apoyo a los programas de emergencia para el empleo rural y para la capacitación campesina, el Ejecutivo Estatal se compromete a realizar acciones y destinar recursos para promover su participación, así como la de sus Municipios, en los programas referentes al empleo rural y a la capacitación campesina que se requieran en la Entidad.

VIGESIMA NOVENA.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de sus Programas Normales de Alcance

Estatal, deberán concertar en el seno del COPLADED, con los grupos sociales interesados, su participación en aquellas obras o acciones en que tengan interés directo, a efecto de fortalecer la participación de las comunidades en las acciones y programas de desarrollo social.

CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL

TRIGESIMA.- Las partes acuerdan que los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional sean la modalidad programática básica de las inversiones coordinadas materia de este Convenio, así como para la asignación concertada de recursos del orden federal que se destinen a los grupos beneficiarios del Programa Nacional de Solidaridad.

A través de estos Programas, se realizarán proyectos que propicien la diversificación de las actividades productivas, el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, salud, educación, vivienda, agua potable y alcantarillado; se apoyará la modernización de las comunicaciones y transportes para favorecer una mayor integración regional, y se dará apoyo a la capacitación, así como a las actividades productivas de núcleos indígenas, campesinos y grupos urbanos populares.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación de los Municipios, coordinarán acciones que aseguren la eficacia y oportunidad en la realización del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con tal propósito, impulsarán el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos populares de las áreas urbanas, mediante apoyos que se brinden a las actividades agrícolas forestales agroindustriales, extractivas, microindustriales y otras similares.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y del Estado de Durango, coordinarán sus acciones y recursos para apoyar principalmente la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios del Estado, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional" y de las aportaciones que le correspondan a la propia Entidad Federativa.

TRIGESIMA TERCERA.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sólo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para su terminación, puesta en operación y

mantenimiento y, en ningún caso, cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación de los Municipios, promoverán y apoyarán la colaboración organizada de la comunidad, a través de los Comités de Solidaridad, para que actúen como mecanismos de coparticipación de las obras que se realicen en la Entidad, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad.

TRIGESIMA QUINTA .- Los programas y las acciones materia de este Convenio, así como los del Programa Nacional de Solidaridad, se encuadran en la estructura programático presupuestal definida para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, las que en el ámbito de sus respectivas competencias deberán formalizar su realización en los términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

En el ámbito local, las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, deberán coordinarse con las del Ejecutivo Estatal en los subcomités sectoriales y especiales que integran el COPLADED.

TRIGESIMA SEXTA .- El Ejecutivo Estatal se compromete a aplicar los recursos que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1992, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Único de Operación 1992, de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional y en la Normatividad que para la celebración de Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación se expidan.

El financiamiento de los programas que se efectúen íntegramente o parcialmente con dichos recursos, deberá instrumentarse bajo los conceptos siguientes:

1. Asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado.

2. Ministración de recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", para ejecutar sus Programas Normales en la Entidad.

3. Aplicación directa de recursos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen con cargo a los previstos en sus Programas Normales de Alcance Estatal, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1992.

Los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, así como las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada o concertada con

recursos federales y estatales durante 1992, serán los contenidos en el Programa Operativo de Alcance Estatal.

TRIGESIMA SEPTIMA .- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como los Convenios de Concertación previstos en este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1992, aprobado por la H. Cámara de Diputados.

TRIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto que corresponda a las vertientes de coordinación y de concertación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como el registro de los Comités de Solidaridad, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se suscriban durante 1992.

TRIGESIMA NOVENA .- Los Ejecutivos Federal y Estatal, convienen que los recursos federales, estatales y municipales, que se destinen a obras y acciones en beneficio directo de los grupos a los que se orienta el Programa Nacional de Solidaridad, deberán ser complementados con las aportaciones que realicen dichos grupos.

CUADRAGESIMA .- Para una mejor orientación del financiamiento proveniente de las Instituciones de Crédito y de los fondos de fomento económico, el Estado deberá proporcionar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, sus requerimientos financieros. Este financiamiento se sujetará a las disposiciones legales aplicables de carácter federal que rigen en la materia.

En proyectos prioritarios deberá existir la necesaria vinculación entre la inversión pública y el crédito, debiendo destacarse entre dichos proyectos, la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura básica existente y la conclusión de obras en proceso, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1992, de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- A efecto de instrumentar mecanismos para el desarrollo estadístico en el Estado y atender en forma más eficiente las necesidades de información, las partes se comprometen a asignar una partida presupuestal para el diseño y ejecución de programas de producción, difusión e información, vinculados a la normatividad técnica y conceptual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION

CUADRAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal realizará a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, la evaluación periódica de los resultados de cada uno de los programas y proyectos convenidos, con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir, en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las atribuciones que en esta materia competen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el Ejecutivo Estatal promoverá el fortalecimiento del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad, adscrito a la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, el cual efectuará evaluaciones periódicas sobre el impacto social de las obras y acciones del Programa y elaborará una memoria anual que registre los resultados y beneficios alcanzados durante el ejercicio.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Desarrollo Social, prestará al Ejecutivo Estatal la asesoría que requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y, en la organización y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán y apoyarán la realización de acciones de modernización y simplificación administrativa, en sus correspondientes ámbitos de competencia, a fin de mejorar la ejecución de los programas materia de este Convenio, y apoyar la descentralización de funciones y recursos de la Federación al Estado y de éste a sus Municipios.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo y ampliando las acciones de apoyo, capacitación, orientación y atención a los Vocales de Control y

Vigilancia de los Comités de Solidaridad, coadyuvando así a los objetivos del Programa de Contraloría Social y a la promoción de la participación comunitaria en el control y vigilancia de las acciones financiadas parcial o totalmente con los recursos provenientes del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional".

CUADRAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a realizar en coordinación con la SECOGEF, la entrega-recepción de los recursos aplicados dentro del Programa Nacional de Solidaridad (CDS) a través del siguiente procedimiento:

1.- Elaborar Estado y Origen de Aplicación de los Fondos Federales, considerando la proyección financiera que se estima en la actual administración.

2.- Efectuar conciliaciones contables mensuales de los recursos federales ejercidos.

3.- Realizar auditorías físico-financieras a las obras reportadas en los cortes trimestrales como terminadas y en proceso, certificando que los avances sean congruentes, elaborando el informe de resultados acompañado de la documentación comprobatoria correspondiente.

CUADRAGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, la información programática, financiera y de avances físicos y financieros, que se formule trimestral y anualmente, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de dicha Unidad, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

QUINCUAGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso.

CAPITULO IX

ESTIPULACIONES FINALES

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que del mismo se deriven. En el supuesto de que condiciones extraordinarias o imprevisibles, impidan que alguna de las partes cumpla

con dichos compromisos, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas debiendo manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes competía realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de las irregularidades, que en este contexto tuvieren lugar, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determinen la responsabilidad administrativa que pudiera derivar de tales hechos o circunstancias la cual será independiente de la del orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender su participación en la ejecución de los Programas y Proyectos objeto de coordinación o concertación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La inobservancia del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, de los Anexos de Ejecución y de los Convenios de Concertación, así como el incumplimiento a lo dispuesto en los Manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1992, por parte de las autoridades estatales, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones materia del presente instrumento. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar en materia de responsabilidades.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual Único de Operación 1992, de los Programas de Solidaridad

y Desarrollo Regional y, con la Normatividad que para la elaboración y formalización de Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que deriven de este Convenio se expidan.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio se podrá adicionar o modificar anualmente, de común acuerdo entre las partes.

Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Órgano Informativo Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal y por los Servidores Públicos Federales y Estatales que a continuación se señalan:

Durango, Dgo. a 7 de diciembre de 1992.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Maximiliano Sillerio Esparza.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.

El suscripto Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 1992, CERTIFICA que la presente copia que consta de 27 foja (s) concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de esta Dirección General.- Se expide la presente para los efectos legales a que se haya lugar en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Director General de Asuntos Jurídicos, Oscar López Velarde Vega.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA
 INSTITUTO DE CAPACITACION DEL MAGISTERIO
 "FRANCISCO ZARCO"
 DURANGO, DGO.

Incorporado según Periódico Oficial No. 21 de Fecha 9 de Septiembre de 1979
 (CURSOS INTENSIVOS)

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No. 201

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en el Jardín de Niños
"PASTORCITO DE GUEJATAO"

siendo las 9:40 horas del día Siete de SEPTIEMBRE

de mil novecientos ochenta y tres las profesoras de Educación Preescolar que suscriben, designadas por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el

Jurado de Examen Receptacional concedido a la señora(ita)

OLIVAS CELIS MA. EUFROGINA

para obtener el Título de PROFESORA DE EDUCACION PREESCOLAR, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente.

La sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en el Jardín de Niños

ANEXO A LA ESC. PRIM. HEROINOS MEXICANOS EL RESBALON SAN JUAN

DEL RIO, DGO.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el Visto Bueno de la Educadora del Plantel. La susten-

TRATAR EL O.E. "ACTIVIDAD

tante desarrolló una clase práctica consistente en: **MUSICAL" DENTRO DE LA UNIDAD "LA SALUD"**



Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomando en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con la sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que pre-

INFORME DE INVESTIGACION

sentó por escrito con base en la modalidad de:

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue: **APROBADA POR UNANIMIDAD**

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que la sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

Carmen Gonzalez Hernandez
PROFRA. CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ

VOCAL

SECRETARIO

Maria Guadalupe Ramirez
PROFRA. MARIA GUADALUPE RAMIREZ
PEREZ

Rebeca Basurto Velasco
PROFRA. REBECA BASURTO
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA VELASCO

Elias Vasquez Payan
PROFR. ELIAS VASQUEZ PAYAN.

Vo. Bo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA



DR. D. DE EDUCACION PUBLICA
 DEPTO. ESC. NORMALES PRT.
 INCORPORADAS

LIC. EN D. Y L. A. MAXIMO N. GAMIZ PARRAL